



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º- Créase el Observatorio Industrial de la Provincia de Entre Ríos, el que estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo, representantes del Poder Legislativo y de entidades civiles, empresariales y gremiales vinculadas a la industria. La reglamentación de la presente ley fijará las organizaciones que estarán representadas, el número de integrantes, la duración de los mandatos y las normas a las que ajustará su funcionamiento. El Observatorio estará presidido por el Secretario de Producción de la Provincia, o el titular del organismo que reemplace dicha secretaría, en carácter de presidente, quién podrá delegar la función en el presidente de la Comisión de Producción del Senado, en carácter de vicepresidente.

Artículo 2º- Los representantes de las entidades civiles que conformen el Observatorio serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de estas, debiendo hacerlo en cada caso por un titular y un suplente. Los representantes del Poder Legislativo serán designados por cada Cámara en representación de cada uno de los bloques presentes en las mismas y a propuesta de los propios bloques, debiendo hacerlo en cada caso por un titular y un suplente.

Artículo 3º- El Observatorio dispondrá de un equipo técnico a fin de cumplimentar las funciones establecidas en el artículo 5º, las cuales estipulan, entre otras cuestiones, la elaboración de información en distintas áreas que faciliten la toma de decisiones públicas y privadas. Los miembros del equipo técnico del Observatorio serán designados por el presidente de este a propuesta de las universidades que funcionan en la provincia. La reglamentación determinará el formato de composición del equipo técnico, el número de sus miembros y áreas en que se divida.

Artículo 4º- Los miembros del Observatorio no percibirán retribución alguna. Sólo podrán percibir los gastos de viáticos y/o de movilidad que correspondieren a su actuación. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes del equipo técnico del Observatorio.

Artículo 5º- El Observatorio Industrial cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Realizar un relevamiento del sector industrial de la provincia a fin de contar con un diagnóstico certero de la situación de la actividad productiva del mismo, el cual será suministrado a las autoridades competentes con el objetivo de instrumentar medidas acordes a dicho diagnóstico.
- b) Promover la participación público-privada en los procesos de creación, diseño, desarrollo, producción, implementación o adaptación de productos y servicios -con la correspondiente documentación técnica asociada- que permitan el desarrollo de las distintas cadenas productivas provinciales.
- c) Impulsar las actividades vinculadas a la economía del conocimiento, tales como: el desarrollo de productos y servicios de software, biotecnología, bioeconomía, bioinformática, biología molecular, neurotecnología, ingeniería genética, geoingeniería, nanotecnología, además de la fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios que estén caracterizados por el uso de tecnologías 4.0.
- d) Auxiliar en todo momento al sector industrial, mediante la vinculación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, para que cada vez más empresas adopten postulados básicos (teóricos y prácticos) sobre responsabilidad social.
- e) Contribuir a la elaboración de un sistema de información útil para la realización de estudios que faciliten la toma de decisiones públicas y privadas en materia energética que persigan como objetivos:
 - Conocer las necesidades del sector industrial provincial en materia energética y establecer una sólida colaboración entre el sector público y el privado a fin de resolver los problemas que se plantearen.
 - Elaborar recomendaciones sobre las acciones que deben desarrollarse a los efectos de mejorar las condiciones de consumo energético de la industria provincial, fomentando la eficiencia energética y la utilización de energías renovables en los sectores de la industria en las que su instalación fuese factible.

- Acompañar a los distintos sectores provinciales (públicos y privados) en la tramitación de financiamiento o apoyo ante entidades nacionales e internacionales destinado a desarrollar la infraestructura necesaria en el sector energético que beneficie a la evolución de la industria.
 - Coordinar la realización de estudios sobre temas energéticos específicos, tales como el consumo de energía por sector y por región geográfica, la matriz energética provincial y su diversificación, huella de carbono, huella hídrica y todo otro tema vinculado al suministro y producción de energía que permita aumentar la competitividad industrial.
- f) Actuar como vínculo de diálogo entre el sector público provincial, el sector industrial y las universidades que funcionan en la provincia, con el objeto de implementar programas de asistencia recíproca tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico, cultural y de vinculación tecnológica. Esta coordinación debe aportar análisis de diagnóstico y análisis prospectivo sobre variables críticas y relevantes del sector industrial. De la misma manera, el Observatorio podrá participar de convenios de vinculación tecnológica que celebren las universidades y el sector industrial.
- g) Procesar información sobre el empleo en el sector industrial, en pos de una construcción colectiva entre los trabajadores, organizaciones sindicales, sector público y empresas con el objetivo de elaborar medidas que mejoren la calidad del trabajo, la capacitación, la inserción laboral y favorecer la competitividad de la producción provincial.
- h) Elaborar y suministrar información que permita atender las distintas realidades que en materia laboral tienen las empresas radicadas en el territorio provincial y en especial las Pymes.
- i) Recopilar información, opiniones y propuestas del sector público y privado acerca de las necesidades de infraestructura vial, portuaria, ferroviaria y de comunicaciones, así como también elaborar información en torno al impacto social y productivo que la realización de determinadas obras produciría en relación con la competitividad del sector.
- j) Oficiar de nexo entre las distintas cadenas productivas para promover la comercialización de productos industriales provinciales a nivel nacional e internacional.



- k) Generar un sistema de cooperación con el objeto de concientizar y promover dentro del sector industrial de la provincia el uso de índices e indicadores de gestión ambiental y sustentabilidad. Para esto se articularán los recursos humanos, técnicos e intelectuales con los que cuenta el Estado provincial y las organizaciones empresariales, incluyendo también a los especialistas de organizaciones no gubernamentales orientadas a la temática ambiental.

- l) Realizar las gestiones políticas necesarias ante organismos nacionales, provinciales y municipales para optimizar tiempos y costos en la realización de trámites administrativos que tengan que ver con la compra, venta y traslado de la producción industrial provincial.

Artículo 6º- Todo el trabajo realizado en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable por parte del Observatorio y el aporte que éste haga a los sectores de la industria y de la producción de la provincia deben ser coincidentes con los objetivos que en política ambiental y desarrollo sustentable estén planteados por parte del Estado provincial.

Artículo 7º- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Producción de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace. Los gastos que ocasione el funcionamiento del Observatorio serán atendidos con recursos de partidas incorporadas al presupuesto de esta Secretaría.

Artículo 8º- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 9º- De forma. –



FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende dotar al Estado provincial de un organismo en el cual confluyan representantes de los poderes ejecutivo y legislativo y las organizaciones vinculadas a la industria en nuestra provincia. El Observatorio contempla funciones tendientes a elaborar diagnósticos en torno a la realidad industrial a fin de que los agentes estatales puedan tomar medidas pertinentes en pos del desarrollo del área en cuestión. Además, busca orientar prioritariamente el sector hacia la economía o industria del conocimiento, aquella en la cual el conocimiento científico y tecnológico constituyen el elemento sustancial del valor añadido. Siendo por lo demás altamente articulable el desenvolvimiento de este tipo de industrias con el sector agropecuario, preponderante en la estructura económica provincial. Se busca además el cumplimiento de estándares ambientales que permitan un desarrollo sustentable y faciliten a su vez la competitividad de los productos entrerrianos en los mercados nacional e internacional. En esta materia el consenso en torno a la necesidad de generar un marco sustentable se contrapone a las prácticas existentes, que generalmente perjudican nuestro patrimonio ambiental.

Por otra parte, cabe destacar que el sector industrial de nuestra provincia es comparativamente inferior respecto de los sectores industriales de las otras dos provincias que integran la Región Centro: Santa Fe y Córdoba. Es más, Entre Ríos se encuentra por debajo del promedio nacional en lo que a actividades industriales se refiere, siendo de un 17% la media nacional en tanto que en nuestra provincia la participación del sector industrial se limita a aproximadamente a un 7% del Producto Bruto Geográfico (PBG) provincial.

Esta situación se debe, entre otros factores, a que el Estado provincial históricamente no ha sabido fomentar las actividades industriales. Uno de los desafíos que tiene el Estado entrerriano es generar las condiciones para una mayor expansión de los distintos sectores económicos, principalmente los vinculados a la producción de bienes, con el objetivo de integrar en el mercado laboral a toda la población activa. El impulso de políticas públicas que promuevan el desarrollo industrial es central para lograr en nuestra provincia mayores cuotas de crecimiento económico e inclusión social.

En este marco es evidente la necesidad de afianzar el nexo y la interrelación entre el sector público provincial y el sector industrial con el objeto de incentivar y profundizar la modernización y eficiencia competitiva de las cadenas de valor locales frente a los nuevos retos que ofrece la economía nacional y mundial.

Observando las características de nuestra producción y los recursos utilizados y con los que se cuenta, se hace necesario tener información fehaciente en distintos rubros, desarrollar su análisis y ponerla a disposición para mejorar la inserción de la producción provincial en los mercados donde participa y generar la posibilidad de acceder a nuevos mercados.

En torno a los fundamentos legales de la presente iniciativa hay que mencionar, por un lado, lo dispuesto en la Constitución de Entre Ríos y por otro, los objetivos planteados en la ley provincial N° 10.204 “Ley de Promoción y Desarrollo Industrial”. En cuanto al texto constitucional, en su Sección II “Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable”, se establece en el artículo 67° inciso “b” que el Estado desarrollará políticas con el objeto de: *“alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen, la comercialización sustentable de sus productos y promoviendo el fortalecimiento de sus entidades representativas”*.

En tanto que en el artículo 68° se dispone que el Estado: *“(…) Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable (...)”*

Al tiempo que en el artículo 75° se establece que: *“El Estado promoverá el federalismo de concertación con el Estado nacional y con las restantes provincias para el desarrollo cultural, educativo, ambiental, económico y social. Podrá integrarse regionalmente celebrando acuerdos con facultades de crear órganos administrativos de consulta y decisión, sujetos a la aprobación legislativa (...) Fomentará la creación de regiones o micro regiones dentro de su territorio atendiendo características de comunidad de intereses, afinidades poblacionales y geográficas, para posibilitar un desarrollo económico y social sustentable (...)”*. En tanto el Artículo 78° refiere que: *“Las empresas radicadas en la provincia tenderán a adoptar políticas socialmente responsables y promover el desarrollo sostenible. El Estado provincial, los municipios y comunas establecerán políticas activas con el mismo propósito.”*

Luego el artículo 83° ordena lo siguiente: *“El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergubernamental, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad (...) Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica (...) Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energías renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental”.*

Finalmente, el artículo 84° establece: *“Un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental. Son sus instrumentos y sin perjuicios de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica, un plan de gestión estratégico, el estudio del impacto ambiental territorial, los indicadores de sustentabilidad, el libre acceso a la información, la participación ciudadana en los procesos de decisiones que afectan derechos y la educación ambiental (...)”*

En segundo término, como arriba se refería, las actividades del Observatorio contemplan los objetivos planteados por la ley provincial N° 10.204 “Ley de Promoción y Desarrollo Industrial”, los cuales son:

- a- Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial.*
- b- Promover: La transformación del perfil productivo de la provincia, mediante la promoción de la creación de valor agregado en origen, en un marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación y preservación del medio ambiente.*
- c- Incitar la formación de entramados productivos locales que favorezcan la generación de economías externas y ventajas competitivas dinámicas.*
- d- Fortalecer la acumulación de capital y desarrollo empresarial de Entre Ríos, con especial énfasis en la pequeña y mediana empresa*
- e- Generar capacidades y competencias tecnológicas locales y vincular el complejo científico técnico con el sistema productivo.*
- f- Promocionar la competitividad y la eficiencia empresarial*



g- *Estimular:*

- *El crecimiento económico del espacio provincial*
- *El desarrollo e incorporación de la tecnología en la industria de modernizar y tornar altamente competitiva el sistema productivo provincial.*
- *El desarrollo de la industria provincial en consonancia con el interés general de la nación.”*

En síntesis y de acuerdo con los fundamentos planteados, el presente proyecto está orientado a la creación de un organismo capaz de evaluar y desarrollar políticas que promuevan la actividad industrial sustentable y competitiva.

Por las razones aquí expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.